



## **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DEL AÑO 2022 DESTINADAS A GASTOS HABITUALES VINCULADOS A LA UNIDAD FAMILIAR Y AL TRANSPORTE PARA EL DESPLAZAMIENTO AL LUGAR DE TRABAJO.**

El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial tiene interés en promover medidas que contribuyan a paliar la difícil situación económica por la que atraviesan algunas familias. Para ello ofrece ayudas económicas destinadas a cubrir parte de los gastos ordinarios asociados a la vivienda habitual en propiedad, alquiler o usufructo, y también gastos asociados al transporte para el desplazamiento al lugar de trabajo para todos los miembros de la unidad familiar de 18 a 64 años, siempre que las mismas no hayan obtenido ayudas gestionadas desde los servicios sociales de este municipio.

### **Base Primera.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

1. Las ayudas que se concedan tendrán carácter de subvención y se regirán por las Bases de esta convocatoria, la Base de Ejecución nº 25 del vigente Presupuesto Municipal, así como por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de esta última Ley, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten aplicables.

2. Las presentes Bases reguladoras de la subvención se aprueban en el marco de la Base de ejecución nº 25 del vigente Presupuesto Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo la Alcaldía el órgano competente para su aprobación en virtud del artículo 21.1, letras f) y s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que tiene delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución de 3 de julio de 2019 (B.O.C.M. nº 184, de 05/08/19).

### **Base Segunda.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

La finalidad de la presente subvención es la de contribuir a sufragar parte de los gastos ordinarios de la vivienda habitual distintos de los de hipoteca o alquiler, tales como suministros y servicios (luz, agua, gas, teléfono, internet, seguro del hogar...) de propietarios, usufructuarios o arrendatarios. Además, se ofrecerá una ayuda al



transporte para el desplazamiento al lugar de trabajo para todos los miembros de la unidad familiar de 18 a 64 años.

Los gastos subvencionables corresponden a los meses de Enero a Junio de 2022.

Sólo se podrá solicitar una ayuda por unidad familiar.

Cuando la propiedad de la vivienda sea compartida, sólo podrá solicitar la ayuda el titular que resida habitualmente en ella, y cumpla las condiciones de la convocatoria, especialmente las referidas al empadronamiento y uso de la vivienda como vivienda habitual.

También podrán solicitar esta ayuda los usufructuarios o arrendatarios de la vivienda, acreditando esta circunstancia mediante escritura pública o contrato de alquiler, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria.

A los efectos de esta convocatoria, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

A los efectos previstos en estas Bases, la unidad familiar estará compuesta por:

- 1.-Los padres o tutores encargados de la guarda y custodia del menor, no separados legalmente ni de hecho.
- 2.-Los hijos menores de edad, con excepción de los emancipados.
- 3.-Los hijos mayores de edad que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, o se encuentren incapacitados judicialmente, o sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En ningún caso, salvo en la custodia compartida oficializada, se podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo. En este caso, los gastos justificables serán proporcionales al número de miembros que formen la unidad familiar en los plazos establecidos en la convocatoria.

### **Base Tercera. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

La presente convocatoria se financiará con cargo a la partida presupuestaria 2313-47901 "Familia e infancia. Ayudas a trabajadores y PYMES COVID 19" con una dotación de 40.000 euros para esta finalidad.

### **Base Cuarta.- BENEFICIARIOS, REQUISITOS E INCOMPATIBILIDAD.**

1. Para poder solicitar estas ayudas es requisito que el solicitante y toda su unidad familiar sean españoles o extranjeros con residencia legal en España. En ambos





casos, es decir, tanto españoles como extranjeros con residencia legal, han de acreditar estar empadronados en San Lorenzo de El Escorial antes del día 1 de enero de 2021.

2. No podrán optar a la presente subvención quienes ostenten la titularidad inmobiliaria de más de un inmueble en todo el territorio nacional (vivienda, terreno, solar, parcela, local, nave...) excluida la vivienda habitual, siendo el titular el solicitante de la ayuda o cualquier miembro de la unidad familiar.

3. No podrán acceder a la presente subvención aquellos que accedan a otro tipo de ayudas gestionadas desde los servicios sociales, para los mismos conceptos.

4. No podrán solicitar esta ayuda quienes estén incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. El solicitante no podrá acceder a esta subvención cuando él o alguno de los miembros de la unidad familiar, mantenga deudas con el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

6. Para poder optar a la presente subvención el solicitante debe ser una persona física, que además sea titular del derecho de propiedad o copropiedad sobre la vivienda o del derecho de arrendamiento o del derecho de usufructo sobre la referida vivienda y que acredite que deba hacerse cargo de los gastos de la misma (gastos distintos de los de la hipoteca o el alquiler).

7. Para poder optar a la presente subvención, la renta per cápita de la unidad familiar deberá estar comprendida entre 3500 euros y 7000 euros.

8.- A los efectos previstos en estas Bases, la unidad familiar estará compuesta por:

- 1.- Los padres o tutores encargados de la guarda y custodia del menor, no separados legalmente ni de hecho.
- 2.- Los hijos menores de edad, con excepción de los emancipados.
- 3.- Los hijos mayores de edad que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, o se encuentren incapacitados judicialmente, o sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.

El grado de parentesco se contará respecto del solicitante. Los hijos del cónyuge o pareja de hecho conviviente que no lo fueran del solicitante se consideraran también, a estos únicos efectos, descendientes de primer grado del mismo, siempre que convivan permanentemente en la unidad familiar del solicitante.



Para el cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar se consignarán las cantidades que aparecen en las siguientes casillas del impreso de la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2020:

$$435 + 460 - 595$$

El resultado de esta operación se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar (progenitores o tutores y número de hijos).

Si la declaración de los progenitores es individual se deberán sumar las cantidades correspondientes a las declaraciones de cada uno de ellos.

Para poder optar a la presente subvención, la renta per cápita de la unidad familiar deberá estar comprendida entre 3500 euros y 7000 euros. En caso contrario, no se les concederá la ayuda.

Cuando no exista obligación de declarar se deberá presentar un certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite el no estar obligado a presentar declaración por el IRPF en el año 2020.

Si el solicitante alega una disminución en los medios económicos de la unidad familiar en los últimos meses como consecuencia de diversas situaciones presentará:

- Datos fiscales de la unidad familiar correspondiente al año 2021.
- Certificado de Hacienda en el que conste la no obligación de declarar en el año 2021.

### **Base Quinta.- CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN. BAREMO DE ADJUDICACIÓN DE AYUDAS.**

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, en cuyo caso, se estimarán aquellas solicitudes que, reuniendo los requisitos establecidos en las presentes Bases, obtengan mayor puntuación por aplicación de los criterios que se indican a continuación, hasta agotar el crédito disponible dada la limitación presupuestaria de la convocatoria.

Se elaborará un listado de adjudicaciones ordenadas de acuerdo con los siguientes criterios, hasta agotar el crédito disponible:





### Puntuación por “renta per cápita” de la Unidad Familiar.

Renta “per cápita”	Puntuación
De 3500 € a 4000 €	35 Puntos
De 4001 € a 4500 €	30 puntos
De 4501 € a 5000 €	25 puntos
De 5001 € a 5500 €	20 puntos
De 5501 € a 6000 €	15 puntos
De 6001 € a 6500 €	10 puntos
De 6501 a 7000 €	5 puntos

Si el solicitante vive sólo, para calcular la renta “per cápita” se dividirá el resultado de la operación de las casillas de la declaración de la renta 435 + 460 – 595 entre 1,5.

#### A) Número de hijos menores de 18 años, que convivan en el domicilio familiar:

- Familia con 1 hijo menor de 18 años.....2 puntos
- Familia con 2 hijos menores de 18 años..... 3 puntos
- Familia con 3 hijos menores de 18 años ..... 4 puntos
- Familia con 4 hijos menores de 18 años ..... 5 puntos
- Familia con más de 4 hijos menores de 18 años ..... 7 puntos

#### B) Número de personas mayores de 65 años que convivan en el domicilio familiar (siempre que estén incluidas en la declaración de la renta):

- Familia con 1 miembro mayor de 65 años..... 2 puntos
- Familia con 2 miembros mayores de 65 años ..... 4 puntos

#### C) Condición reconocida de minusvalía (con un grado igual o superior al 33%) de algún miembro de la unidad familiar:

- 2 puntos por un miembro de la unidad familiar con minusvalía.
- 3 puntos por dos miembros de la unidad familiar con minusvalía.
- 4 puntos por más de dos miembros de la unidad familiar con minusvalía.

#### D) Si tras la suma de los puntos de los criterios A), B) y C) hay empate entre dos o más solicitantes, se establecerá como criterio de prioridad los ingresos de la unidad familiar, de menor a mayor.

#### E) Si tras la aplicación del criterio D) aún persistiese el empate entre dos o más solicitantes, se establecerán como criterios de prioridad entre ellos los siguientes aspectos:

- Nro de miembros de la unidad familiar con minusvalía de menor a mayor.



- El valor catastral de la vivienda, de menor a mayor.
- Antigüedad en el padrón, de mayor a menor.

### **Base Sexta.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.**

El importe máximo de las ayudas se establece según la puntuación obtenida:

Hasta 5 puntos.....	hasta 200,00 €.
Entre 6 y 15 puntos .....	hasta 300,00 €.
Entre 16 y 25 puntos .....	hasta 400,00 €.
Entre 26 y 35 puntos .....	hasta 500,00 €.
Mas de 36 puntos .....	hasta 600,00 €.

### **Base Séptima. - GASTOS SUBVENCIONABLES.**

Se establecen como gastos subvencionables los gastos de la vivienda habitual distintos de los de hipoteca o alquiler, tales como suministros y servicios (luz, agua, gas, teléfono, internet, seguro del hogar...) y cualquier otro gasto periódico para el uso de la vivienda en régimen de propiedad o usufructo, o arrendamiento, acreditados por facturas emitidas a nombre del solicitante y recibos bancarios que justifiquen haber realizado el pago, no superando el importe límite establecido en el punto anterior. La fecha de pago de las facturas estará comprendida entre los días 1 de enero de 2022 al día 30 de Junio de 2022, ambos inclusive.

En el caso de que el titular del suministro no sea el solicitante, se comprobará a través del contrato de arrendamiento u otro documento que lo acredite, si se puede imputar el gasto al solicitante.

También se establece como gasto a subvención el abono transporte de la Comunidad de Madrid utilizado entre los meses de enero a junio de 2022 para el desplazamiento al trabajo del solicitante y de los demás miembros de la unidad familiar desde los 18 años a los 64 años.

### **Base Octava.- LUGAR Y PLAZO DE SOLICITUD.**

La documentación necesaria para solicitar esta ayuda se presentará desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, hasta el día 26 de Agosto de 2022.

Las solicitudes deberán presentarse, debidamente cumplimentadas y con la documentación requerida en el Área de Educación, sita en C/Francisco Muñoz nº 2,



planta alta, en horario de 10 a 13 horas, o en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

### **Base Novena. – DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.**

El solicitante deberá presentar, o en su caso, autorizar la consulta, de la siguiente documentación:

1. Modelo normalizado de solicitud, según Anexo I, debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante, donde figuren los datos bancarios para el pago de la subvención.
2. Fotocopia de la Declaración de la Renta del año 2020.
3. Cuando se trate de personas no obligadas a presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas que tampoco hubieran presentado solicitud de devolución por el ejercicio 2020, deberán aportar certificación que contenga las imputaciones de rendimientos que consten a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
4. Copia del DNI o del documento acreditativo del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
5. Copia del Libro de Familia o del certificado de nacimiento o documentación que lo sustituya.
6. En su caso, copia de la sentencia de separación o divorcio o del convenio regulador aprobado judicialmente que establezca la atribución de la guarda y custodia de los menores, así como la pensión de alimentos a estos y, en su caso, la pensión compensatoria.
7. En situaciones de impago de la pensión de alimentos o compensatoria, copia de la solicitud de ejecución de sentencia presentada ante Juzgado o justificante del inicio de las actuaciones en tal sentido.
8. En caso de menores en situación de acogimiento por resolución administrativa o judicial, copia de la resolución o certificado de organismo competente y, en su caso, de la remuneración que se perciba.
9. En su caso, copia del certificado de defunción o cualquier otro documento válido como medio de prueba de variación de la situación familiar.
10. En caso de no ser el propietario de la vivienda habitual, deberá aportarse documento acreditativo del usufructo o del contrato de arrendamiento.
11. Además, deberán aportarse las facturas y recibos bancarios que justifiquen el pago (no sirve el extracto de movimientos bancarios) emitidos a nombre del solicitante de cualquier gasto subvencionable (gas, electricidad, agua, comunidad de propietarios, seguros de hogar), referidos a la vivienda habitual del período comprendido entre el día 1 de enero al 30 de Junio de 2022.



12. Justificante del pago del Abono Transporte de la Comunidad de Madrid de los meses de Enero a Junio de 2022 de los miembros de la unidad familiar que han utilizado este servicio para el desplazamiento al lugar de trabajo.
13. Certificado de discapacidad actualizado emitido por el órgano competente.
14. Certificado de titularidad bancaria de la cuenta en la que se desea que se abone la ayuda económica.

Al presentar la solicitud, el solicitante autoriza al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial a consultar directamente los datos del Padrón de habitantes de su domicilio, la inexistencia de deudas con el Ayuntamiento, así como la información catastral y del impuesto de Bienes Inmuebles correspondiente a la referida vivienda.

Además, autoriza la consulta de datos elaborados por otras Administraciones Públicas a las que el Ayuntamiento pueda acceder directamente.

El solicitante autoriza al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial a realizar la consulta de información registral sobre la titularidad de inmuebles en todo el territorio nacional de todos los miembros de la unidad familiar.

### **Base Décima.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.**

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para la cuantificación del crédito total se considerarán, por orden de presentación, día y hora, todas las solicitudes que cumplan inicialmente todos los requisitos exigidos en cuanto a documentación requerida y declaración responsable, hasta agotar el importe del crédito total.

### **Instrucción del procedimiento.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderán a la Concejal de Familia, que realizará las actuaciones necesarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las solicitudes presentadas en plazo, con toda la documentación requerida, serán sometidas a informe previo de un órgano evaluador que estará compuesto por:

- La Concejal de Familia.
- El Concejal de Servicios Sociales.
- El Interventor Municipal o persona en quien delegue.
- Un funcionario de los Servicios Económicos designado por el Interventor.





- La Coordinadora de Educación, Familia e Infancia.
- Actuará de Secretario, el del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

3. Una vez evaluadas las solicitudes presentadas, el órgano evaluador elevará la propuesta de concesión al órgano competente, en este caso, a la Junta de Gobierno Local, para la concesión de las ayudas.

La Orden de concesión confirmará, corregirá o denegará la cuantía de la subvención.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se tramitarán y resolverán siguiendo el orden riguroso de incoación, en función de la fecha y hora de su presentación. Se considerará como fecha de presentación aquella en la que las solicitudes reúnan toda la documentación necesaria, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma, se hubieran apreciado por el órgano evaluador.

Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos en las presentes normas serán resueltas favorablemente mientras exista crédito disponible. Una vez agotado el crédito presupuestario no se podrán conceder nuevas ayudas.

5. El órgano evaluador comprobará el orden cronológico de presentación de las solicitudes recibidas. Las solicitudes no concedidas por no disponibilidad de crédito, mantendrán el orden de prelación establecido, de fecha y hora de presentación, en caso de existencia de nuevo crédito.

6. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

- a) Solicitantes propuestos como beneficiarios por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible.
- b) Solicitantes que no cumplen los requisitos de la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c) Solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida por la Convocatoria.

A las personas solicitantes referidas en los puntos b) y c) se les otorgará el plazo máximo e improrrogable de 10 días previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003 para alegar lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud, con indicación de que, si no lo hiciesen se les tendrá por desistidos de la misma.

7. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas e informadas por el Servicio Instructor, se elevará la propuesta al órgano evaluador,



para que la someta a la aprobación de la Junta de Gobierno Local y se proceda a su posterior publicación.

8. El Acuerdo será objeto de publicación en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

9. El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

10. El plazo máximo para resolver será de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Si, vencido este plazo, no se hubiese dictado orden expresa por la que se resuelve la concesión de las referidas ayudas, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. Contra la resolución por la que se resuelve el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno formular conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante lo anterior, tal como señala el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, en el supuesto de que haya interpuesto el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

### **Base Décimo Primera.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.**

Una vez aprobado el listado de beneficiarios por la Junta de Gobierno Local se procederá al abono de la subvención.

Cualquier abono o adjudicación de esta subvención, supone un incremento patrimonial, por lo que se advierte de la obligación de comunicar estos importes en la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.





### **Base Décimo Segunda.- COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN.**

Estas subvenciones serán compatibles con otras que pueda percibir el beneficiario de cualquier otra Administración Pública o entidad distinta de este Ayuntamiento, siempre y cuando no se supere el coste total de los gastos derivados de la vivienda habitual subvencionables en esta.

### **Base Décimo Tercera.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

Los datos personales recogidos en el procedimiento serán tratados conforme a la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal. Los datos se incorporarán al tratamiento "Ayuda a gastos vivienda".

El responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial y ante él podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, derecho al olvido y derecho de portabilidad. La finalidad y legitimación del tratamiento es gestionar la ayuda solicitada.

Los datos de los solicitantes podrán ser cedidos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme establece la normativa vigente.

### **Base Décimo Cuarta.- IMPUGNACIÓN.**

Contra los actos administrativos dictados en ejecución de la presente convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición, o bien directamente, recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.

El recurso de reposición, en su caso, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acuerdo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, y se entenderá desestimado si transcurrido otro mes desde su interposición no hubiera recibido notificación alguna, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25, 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, el plazo de dos meses desde el día siguiente al del recibo de la presente. No obstante lo anterior, tal como señala el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las





M.I. AYUNTAMIENTO  
SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Administraciones Públicas, en el supuesto de que haya interpuesto el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar cualquier otra vía de recurso que estime procedente

Los plazos para interponer los recursos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de los anuncios correspondientes en la página web: [www.aytosanlorenzo.es](http://www.aytosanlorenzo.es) y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Área de Educación, Familia e Infancia.

#### **Base Decimo Quinta.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **BASE Décimo Sexta.- DEROGACIONES**

Estas bases derogan todas las aprobadas anteriormente con el mismo objeto.

